

Constancia 2020-00104-00

En el sentido que, el 25 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandada. Oportunamente el demandante allegó escrito obrante al archivo 38.

Días hábiles de traslado: 23, 24 y 25 de agosto de 2021.

Inhábiles: 21 y 22 de agosto de 2021.

Armenia Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, _____

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Verbal – Expropiación |
| Demandante: | Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil |
| Demandado: | Empresas Públicas de Armenia E.S.P. |
| Radicado: | 630013103002-2020-00104-00 |
| Asunto: | Pone en conocimiento, requiere a la parte demandante y fija fecha para audiencia |

1. Se pone en conocimiento la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., frente a la solicitud de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble Nro. 280-11526; donde se expone entre otras razones:

2: El demandado no es titular del derecho real de dominio, y, por tanto, no se puede inscribir la demanda (artículo 591 del CGP), (E-1405)

Nota: es de anotar que mediante escritura 1159 del 01/9/1964 Notaría Primera de Armenia se registró acto de transacción o cesión parcial mediante el cual Empresas Públicas de Armenia, adquirió un lote de 189.798,315 m² del predio 280-111526.

2. Se requiere a la parte demandante a efectos que:

2.1. Señale lo procedente, respecto a lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., y las acciones desplegadas conforme a lo relatado en el archivo 45, para el registro de la demanda.

2.2. Allegue un certificado reciente de la matrícula inmobiliaria Nro. 280-111526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., sin que sobrepase el término de un mes, para el momento de incorporación al expediente.

2.3. Acerque copia simple de la escritura pública 1159 del 01/9/1964 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q.

Para el efecto, se le concede el término judicial de 30 días.

3. Se procede a programar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia especial señalada en el numeral 7, del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con los lineamientos de los artículos 372 y 373 del ibidem.

En este sentido, para la realización de la **audiencia de interrogatorio a los peritos y sentencia**, se fija **el 26 de abril de 2022 a las 8:00 am**

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada, en lo que resulte aplicable, conforme al numeral 4, del artículo 732 del Código General del Proceso, se dispondrá:

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

4. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

5. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

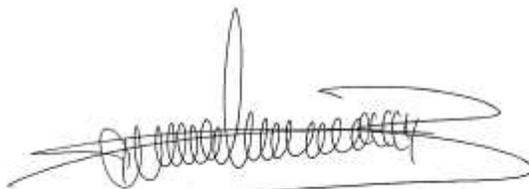
6. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

7. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121 del Código General del Proceso.

8. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

9. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María del Pilar Uriza Bustos', with a large, sweeping flourish at the end.

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

SV.
2020-00104-00